



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2019-01253

Asunto: Incorpora- sigue adelante la ejecución

Se incorpora al proceso la solicitud de corrección que realiza la apoderada de la parte demandante. Al respecto, observa el Despacho que no se accederá a ella toda vez que la liquidación que se realizó en el anterior auto del 23 de octubre del presente año era provisional para efectos de determinar el valor total del crédito y sus costas, por lo cual, una vez se proceda con la condena en costas y su liquidación definitiva se corregirá el yerro que señala.

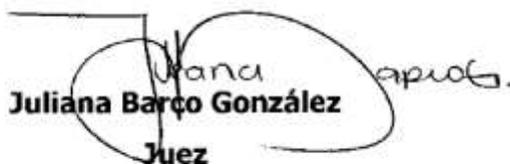
Ahora, toda vez que dentro del término conferido la demandada no aportó al Despacho el título de consignación judicial por la suma adicional de \$3.113.367, de conformidad con los artículos 440 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago y el abono al crédito realizado por la demandada por el valor de \$3.539.207, realizado el día 10 de marzo del 2020; se advierte que dicho abono deberá ser debidamente imputado al momento de liquidar el crédito.

2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.
3. De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena la entrega al ejecutante de las sumas de dinero que han sido depositadas por la demandada como abono al crédito y a las costas.
4. Se condena en costas a la parte demandada, procédase con su liquidación definitiva. Por agencias en derecho se fija la suma de \$144.550.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 25 de noviembre de
2020, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78929db2530f7e3c8c8a08d3df62b92129db6f2e41860c53d294ccfc7797fe65**
Documento generado en 24/11/2020 03:57:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**